Bogotá D.C., febrero de dos mil veintiséis (2.026)

Doctor,
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Juez de la República
JUZGADO PPROMISCUO MUNICIPAL
Silvania – Cundinamarca
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	Acción de tutela – Respuesta a requerimiento previo desacato
Radicado:	2025-00249
Accionante:	Marcos Arnulfo Sanabria Cubillos
Accionado:	Alcaldía Municipal de Silvania

Respetado Juez:

Yo, **Angie Lizel Trujillo Torres**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de asesora externa del Municipio de Silvania (Cundinamarca), accionado en el presente trámite, doy respuesta al requerimiento realizado por su despacho de la siguiente forma:

I. REQUERIMIENTO

Mediante auto del 30 de enero del 2026, el H. despacho dispuso:

> REQUERIR a ALCALDÍA MUNICIPAL DE SILVANIA, para que responda:
>
> 1. ¿Quién es la persona encargada para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 29 de julio de 2025, emitido en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, que revocó el proferido por este Juzgado el 17 de junio de 2025 [adjúntesele copia de ambas decisiones]? Para tal efecto, se le pide, además, que indique: ¿Cuál es su número de identificación [del encargado del cumplimiento del fallo]?, ¿Qué cargo desempeña en la entidad accionada?, ¿Cuál es la dirección electrónica para sus notificaciones?, y ¿Cuál es su responsabilidad frente a la sentencia de tutela atrás identificada?
>
> 2. ¿Quién es el superior jerárquico de la persona encargada para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 29 de julio de 2025, emitido en segunda instancia

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo: correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, que revocó el proferido por este Juzgado el 17 de junio de 2025? Para tal efecto, se le pide, además, que indique: ¿Cuál es su número de identificación [del superior jerárquico]?, ¿Qué cargo desempeña en la entidad accionada?, ¿Cuál es la dirección electrónica para sus notificaciones?, y ¿Cuál es su responsabilidad frente a la sentencia de tutela atrás identificada?

3. Por qué no se ha cumplido el fallo de tutela proferido el 29 de julio de 2025, emitido en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, que revocó el proferido por este Juzgado el 17 de junio de 2025.

II. RESPUESTA

1. FRENTE AL PRIMER PUNTO

Es importante advertir que el cumplimiento de este fallo constitucional tiene un componente tanto jurídico como técnico, razón por la cual procedo a identificar de manera discriminada los encargados frente a cada uno de ellos:

- **Complimiento de la tutela desde el punto de vista jurídico**

En primer lugar, amablemente informo que las funciones de representación judicial y extrajudicial del municipio de Silvania, Cundinamarca, fueron delegadas en la Secretaría de Gobierno a través de los Decretos 06 del 11 de enero de 2024 y 009 del 31 de enero de 2026; razón por la cual, lo relacionado con la acción de tutela del asunto, en los aspectos jurídicos, está a cargo de dicho Despacho, a través de **MARTHA GLADYS URREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.822.434, de Bogotá D.C., en calidad de secretaria de gobierno y delegada para ejercer la representación judicial y extrajudicial del Municipio, con correo electrónico institucional Secretariadegobierno@silvania-cundinamarca.gov.co.

- **Complimiento de la tutela desde el punto de vista técnico**

En lo que respecta al desarrollo de las actividades de intervención vial definidas en el cronograma, la oficina responsable es la Oficina Asesora de Planeación municipal, despacho a cargo del arquitecto **ROBERTO ANDRÉS TRIVELLA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.408.558, en calidad de Jefe de esa Oficina, con correo electrónico institucional planeacionmunicipal@silvania-cundinamarca.gov.co

2. FRENTE AL SEGUNDO PUNTO

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo: correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

Al ser la Secretaría de Gobierno y la Oficina Asesora de Planeación cargos de rango directivo, el superior jerárquico es el doctor José Ricardo Pulido Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.388.154, quien funge como alcalde Municipal de Silvania, cuyo correo electrónico es: alcaldia@silvania-cundinamarca.gov.co.

3. FRENTE AL TERCER PUNTO

Mediante fallo de segunda instancia del 29 de julio de 2025, notificado al Municipio de Silvania en esa misma fecha, el Juzgado Civil del Circuito de Fusagasugá impartió diferentes órdenes encaminadas a atender el *"deterioro de la vía terciaria que comunica al sector el Uval, con el casco urbano del Municipio y la Vía 40"*. Como se explicará más adelante, las anotadas órdenes han sido atendidas por la Administración Municipal, así:

a. Frente a la orden: ***Programar una visita y junto con la comunidad elaborar un plan de mitigación y un cronograma de actividades de las acciones que deberán llevar a cabo para atender el deterioro de la vía terciaria que comunica al sector el Uval, con el casco urbano del Municipio y la Vía 40; mesa a la cual deberán asistir el presidente de la Junta de acción comunal de la vereda el Uval, el accionante, el personero municipal y miembros de la secretaría de gobierno, planeación y UNGRD del municipio, así como el ICCU y los miembros de la comunidad del Uval.***

Como se ve, la primera parte de la orden indicaba que el Municipio debía **programar** una visita a la vía terciaria que comunica al sector el Uval, con el casco urbano del Municipio y la Vía 40. Pues bien, este aspecto se **cumplió incluso antes** de que la administración Municipal conociera el fallo de tutela, toda vez que ya venía atendiendo lo referente a la problemática que aqueja a la vereda el Uval.

En efecto, el día 30 de julio de 2025, se realizó una visita institucional a la vía terciaria de la vereda El Uval, con la participación del presidente de la Junta de Acción Comunal, lideres y miembros de la comunidad. En el marco de dicha visita, se identificaron los puntos críticos de la vía, se efectuó registro fotográfico y se determinaron los recursos operativos y técnicos necesarios para adelantar las labores de intervención y recuperación vial. En constancia de lo anterior, se adjunta el respectivo informe. **(ANEXO 1-informe de visita)**

Ahora bien, en cumplimiento **expreso** del fallo de tutela, desde la Secretaría de Gobierno del Municipio de Silvania se convocó una nueva visita al sitio y la realización de la correspondiente mesa de trabajo. La convocatoria se dirigió a los siguientes actores: el accionante, el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Uval, la Personera Municipal, miembros de la Secretaría de

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo: correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

Planeación, de la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca–ICCU, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la comunidad del sector.

Lo anterior encuentra pleno sustento en los oficios que se anexan a la presente respuesta, remitidos a cada uno de los convocados, a quienes se les informó que el objetivo central de la convocatoria era **i)** Realizar una visita en el terreno objeto del litigio constitucional y **ii)** Desarrollar una mesa de trabajo orientada a la construcción de un cronograma conjunto de actividades que permitan mitigar el deterioro de la vía y, a la vez, prevenir riesgos asociados. **(ANEXO 2- oficios de convocatoria)**

Ahora bien, tanto la visita como la mesa de trabajo indicadas en el párrafo anterior fueron realizadas el viernes **8 de agosto de 2025**, en los términos señalados en la convocatoria. Como consta en la memoria de reunión, soportada con los listados de asistencia, el desarrollo del espacio se dio bajo el siguiente tenor:

- Siendo las 10:00 am, se realizó la instalación oficial de la mesa de trabajo, con la asistencia de más de 30 habitantes del sector y de los funcionarios adscritos a las siguientes entidades públicas: Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria–UMATA, Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU, Personería Municipal, la Secretaría de Gobierno en representación del Alcalde municipal y la Oficina Asesora de Planeación de Silvania, quienes amablemente firmaron el correspondiente listado de asistencia.

- Seguidamente, desde la Secretaría de Gobierno del Municipio de Silvania, se procedió a explicar a los asistentes el objetivo del espacio enfatizando en el alcance de la orden de tutela proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá. Igualmente, se escuchó a la población y se resolvieron las inquietudes presentadas.

- Luego, desde la Oficina de Planeación municipal se precisó que, la problemática vial que se presenta en el sector del UVAL no era ajena al Municipio de Silvania y que, por lo mismo, desde antes de recibir el fallo de tutela en referencia, el Municipio venía realizando gestiones para superar la situación.

- De manera específica, el funcionario de Planeación Municipal explicó a los asistentes sobre la existencia de un **cronograma de actividades de intervención vial diseñado y puesto en marcha previo a recibir la notificación del fallo de tutela**, cronograma que comprendía el desarrollo de actividades cruciales para mitigar el deterioro de la vía y que se elaboró con base en las características técnicas de la vía.

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo: correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

- Dicho cronograma de intervención vial fue sometido a revisión en la mesa de trabajo, siendo aprobado de manera unánime e integral por los participantes.

- Además del cronograma de intervención vial, en la mesa de trabajo se determinó que era fundamental realizar las siguientes actividades, como parte del plan encaminado a atender y mitigar el deterioro de la vía terciaria que comunica al sector el Uval: realizar limpieza mensual de cunetas, por parte de los dueños de los predios colindantes con la carretera que está siendo intervenida; solicitar al Servicio Geológico Colombiano un estudio del terreno y verificación de las condiciones de este y recibir apoyo del ICCU con el préstamo de un vibrocompactador.

Como puede advertirse, la mesa de trabajo se realizó con el exclusivo fin de cumplir la orden de tutela que nos ocupa y en el marco de esta se determinaron acciones pertinentes y útiles dirigidas a atender y mitigar el deterioro de la vía terciaria que comunica al sector el Uval, con el casco urbano del Municipio y la Vía 40. De dicha mesa de trabajo se concretó un primer cronograma. **(ANEXO 3- memoria de reunión y cronograma).**

Sin embargo, el referido cronograma fue objeto de modificación en el marco de una segunda mesa de trabajo realizada el día 22 de septiembre de 2025, en la que participaron: Servidores del Municipio de Silvania, funcionarios del ICCU, la Personera del Municipio de Silvania, el señor Marcos Arnulfo Sanabria Cubillos en calidad de accionante, la señora Ana Carlina Bohórquez, en calidad de vocera de la comunidad El Uval, entre otros. **(ANEXO 4- audio segunda mesa de trabajo y cronograma actualizado final).**

Así, el Municipio de Silvania cumplió con la primera parte de la orden judicial que nos ocupa, labor que inició con la convocatoria de la visita y mesa de trabajo, continuó con la realización efectiva de dichos escenarios, en virtud de los cuales quedó aprobado el conjunto de actividades a realizar con el fin de mitigar el deterioro de la vía y, a la vez, prevenir riesgos asociados.

b. Frente a la orden: Iniciar la implementación y ejecución del cronograma

- **Obras de intervención vial contenidas en el cronograma final**

En lo que respecta a la implementación de las actividades de "intervención vial" contenidas en el cronograma, se tiene un avance importante, tal y como se puede ver en los reportes oficiales emitidos por la Oficina Asesora de Planeación. En efecto, de acuerdo con el informe emitido por dicha Oficina Asesora, con corte al 9 de octubre de 2025, el cronograma registraba un avance aproximado del noventa y seis por ciento (96%). **(ANEXO 5- informe Planeación del 9 de octubre de 2025).**

Posteriormente, en reporte del 5 de febrero de 2026, dicha Oficina precisó que no se han ejecutado nuevas intervenciones desde el corte anterior, debido a las condiciones climáticas adversas por la ola

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo: correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

invernal presentadas en el Municipio de Silvania, situación sustentada en el principio de realidad y formalizada mediante la declaratoria de calamidad pública contenida en el Decreto No. 79 del 27 de noviembre de 2025.

En ese mismo reporte, la Oficina de Planeación expone consideraciones técnicas específicas que hacen técnicamente inviable continuar con las intervenciones viales en el actual contexto, como lo son: la humedad del terreno, las precipitaciones constantes y el riesgo de afectación a maquinaria y personal. Por ello, se retomarán actividades una vez mejoren las condiciones climáticas y se cuente con los insumos requeridos, de modo que la ejecución sea correcta, segura y eficiente, evitando que la intervención se traduzca en mayores daños o riesgos a la comunidad. **(ANEXO 6- informe Planeación del 5 de febrero de 2026).**

- **Actividades de gestión interinstitucional contenidas en el cronograma final**

En atención al compromiso 2.1. del cronograma, el Municipio radicó una solicitud de estudio geológico, geotécnico e hidrológico en la vereda objeto del fallo de tutela, ante el Servicio Geológico Colombiano. El Servicio Geológico Colombiano respondió la solicitud enviada desde el Municipio de Silvania, informando, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"Por otra parte, en el marco de las funciones asignadas mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, el SGC podrá atender solicitudes de acompañamiento técnico, siempre que se verifique la superación de las capacidades técnicas y operativas de las entidades territoriales mencionadas, y en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). Sin embargo, es importante señalar que el SGC no dispone de recursos financieros para desarrollar estudios particulares en territorios determinados."*

Ante dicha respuesta negativa, el Municipio procedió a realizar distintas mesas técnicas de trabajo, optando por solicitar el apoyo de la Unidad Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y de la CAR, en virtud de los principios de concurrencia y subsidiariedad previstos en la Ley 1523 del 2012, por la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Lo anterior, entendiendo que, si bien la ejecución del estudio corresponde al municipio, lo cierto es que, al haberse superado su capacidad técnica y operativa, se activan los principios de concurrencia y subsidiariedad. En tal sentido, este ente territorial ofició a las citadas entidades, solicitando su colaboración y acompañamiento técnico, con el fin de disponer de un profesional idóneo y articular la realización del estudio requerido. **(ANEXO 7-** oficios Servicio Geológico Colombiano, Gestión del Riesgo y CAR).

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo: correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

3.1. CONCLUSIÓN DEL ACÁPITE

Con fundamento en todo lo expuesto, esta Secretaría informa que, el Municipio de Silvania, sí ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en la medida en que adelantó convocatorias formales, garantizó la realización de la visita y la mesa de trabajo ordenadas, facilitó la participación comunitaria e interinstitucional, aprobó un cronograma con responsables definidos y, a la fecha, ha ejecutado la mayoría de las actividades previstas en dicho cronograma, hasta donde las condiciones técnicas y climáticas lo han permitido.

En efecto, la circunstancia de no haber adelantado nuevas intervenciones viales después del último corte informado el 9 de octubre de 2025, no obedece a desinterés u omisión institucional, sino a factores climáticos y técnicos que inciden directamente en la viabilidad de la ejecución en terreno. Bajo el marco de la calamidad pública declarada y la persistencia de condiciones de humedad, el Municipio actúa con responsabilidad técnica y preventiva, evitando intervenciones que sean ineficaces, peligrosas o que agraven el deterioro de la vía. En consecuencia, tan pronto como las condiciones meteorológicas permitan la estabilización del terreno, se reanudarán las actividades faltantes para dar cierre definitivo a los compromisos adquiridos en el cronograma; el cual, valga resaltar, en lo que respecta a las actividades de intervención vial, presenta un avance de (96 %).

4. ANEXOS

1. **ANEXO 1:** informe de la visita efectuada a la comunidad El Uval el 30 de julio de 2025.

2. **ANEXO 2:** Copia de los oficios a través de los cuales se realizó la convocatoria a la mesa de trabajo según el fallo de tutela, junto con la respectiva constancia de envío al destinatario.

3. **ANEXO 3:** Memoria de reunión, listado de asistencia de la mesa de trabajo realizada en la vereda objeto de intervención vial el viernes 8 de agosto de 2025; cronograma de actividades final derivado de los acuerdos y aprobaciones emitidos en desarrollo de la mesa de trabajo.

4. **ANEXO 4:** Audio segunda mesa de trabajo del 22 de septiembre de 2025 y cronograma actualizado final, vigente a la fecha.

5. **ANEXO 5:** informe Oficina de Planeación del 9 de octubre de 2025.

6. **ANEXO 6:** informe Oficina de Planeación del 5 de febrero de 2026 y Decreto No. 79 de noviembre de 2025, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública.

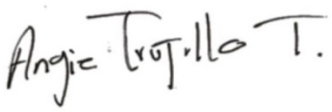
Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo: correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia

7. **ANEXO 7:** oficios Servicio Geológico Colombiano, Gestión del Riesgo y CAR.

5. SOLICITUD

En ese sentido, su señoría, carece de sustento el incidente de desacato en el caso concreto, pues, como bien puede apreciarse en las pruebas que aquí se adjuntan, el Municipio viene cumpliendo con la orden judicial conforme a lo indicado en el correspondiente fallo. En consecuencia, amablemente solicito se abstenga de iniciar o abrir incidente de desacato por estos hechos.

Sin otro particular,



ANGIE LIZEL TRUJILLO TORRES
C.C. 1.010.223.999 de Bogotá D.C.
T.P. 348.028 del H. Consejo Superior de la Judicatura
Asesora externa Silvania

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 330 Torre 2 Edifico Panorama
Correo: correspondencia@dyplegal.com o daniela.preziosi@dyplegal.com
PBX: (+601) 469 9500 o 301 631 4988
www.dyplegal.com
Bogotá D.C. – Colombia